



EXPEDIENTE N° : 2918-2017-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : PLUSPETROL NORTE S.A.<sup>1</sup>  
 UNIDAD FISCALIZABLE : LOTE 8  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE TROMPETEROS, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO  
 SECTOR : HIDROCARBUROS LIQUIDOS  
 MATERIA : COMPROMISOS AMBIENTALES  
 ARCHIVO

15 OCT. 2018

H.T. 2017-101-025579

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 446-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 18 de abril del 2018; el escrito de descargos presentado por el administrado el 14 de febrero del 2018; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Del 8 al 11 de mayo del 2017, la Dirección de Supervisión realizó una supervisión especial a la unidad fiscalizable Lote 8 (en lo sucesivo, **Supervisión Especial 2017**) operado por Pluspetrol Norte S.A. (en lo sucesivo, **Pluspetrol Norte o el administrado**) a fin de verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el "Plan de Abandono de Pasivos Ambientales - Seis (06) Pozos ATA en el Lote 8" aprobado mediante la Resolución Directoral N° 020-2013-MEM/AAE<sup>2</sup> (en lo sucesivo, **Plan de Abandono**). Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión del 8 al 11 de mayo del 2017<sup>3</sup> (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**).
- Mediante el Informe de Supervisión N° 444-2017-OEFA/DS-HID<sup>4</sup> del 16 de agosto del 2017 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la Dirección de Supervisión analizó los hechos detectados durante la Supervisión Especial 2017, concluyendo que el administrado incurrió en una supuesta infracción a la normativa ambiental.
- A través de la Resolución Subdirectoral N° 0037-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 12 de enero del 2018<sup>5</sup>, notificada el 18 de enero del 2018<sup>6</sup> (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA (en lo sucesivo, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra Pluspetrol Norte, imputándole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
- El 14 de febrero del 2018, el administrado presentó sus descargos a la referida Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **escrito de descargos**<sup>7</sup>).



2

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyentes N° 20504311342.  
<sup>2</sup> Páginas de la 43 a la 46 del archivo digital denominado "Expediente N° 0117-2017-DS-HID", contenido en el disco compacto obrante en el folio 46 del Expediente N° 2918-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en lo sucesivo, **Expediente**).  
<sup>3</sup> Documento denominado "Acta de Supervisión", contenido en el disco compacto obrante en el folio 46 del Expediente.  
<sup>4</sup> Folios del 2 al 20 del expediente.  
<sup>5</sup> Folios del 21 al 23 del Expediente.  
<sup>6</sup> Cédula de notificación N° 0037-2018. Ver el folio 24 del Expediente.  
<sup>7</sup> Carta N° PPN-LEG-18-024. Escrito con registro N° 14752. Folios del 25 al 38 del Expediente.





5. El 19 de abril del 2018, mediante la Carta N° 1251-2018-OEFA/DFAI<sup>8</sup> se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 446-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 18 de abril del 2018<sup>9</sup> (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**).
6. Cabe mencionar que a la fecha de emisión de la presente Resolución el administrado, pese a ser notificado correctamente, no ha presente descargos al Informe Final de Instrucción.

**II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL**

7. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**) y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS del OEFA**).
8. En ese sentido, se verifica que la infracción imputada en el presente PAS es distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que la supuesta infracción que genere daño real a la salud o vida de las personas, se trate del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configuren el supuesto de la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el artículo 2° de las Normas Reglamentarias<sup>10</sup>, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.



<sup>8</sup> Folio 45 del Expediente.

<sup>9</sup> Folios del 39 al 44 del Expediente.

<sup>10</sup> Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**"Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite**

*Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:*

2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

*En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)"*





(ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

9. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanuda quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

### III. ANÁLISIS DEL PAS

III.1 **Único hecho imputado:** Pluspetrol Norte incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental complementario<sup>11</sup>, al no haber efectuado la restauración de áreas intervenidas, el control y estabilización de la zona abandonada, así como la reforestación de las locaciones de emplazamiento de equipos y otras facilidades de los Pozos Corrientes-15XCD, Corrientes-59DST, Corrientes-90D, Corrientes-107D y Pavayacu-146D; correspondientes a las Plataformas Corrientes y Pavayacu<sup>12</sup>

a) Compromiso ambiental asumido por Pluspetrol Norte en el Plan de Abandono

10. En el Plan de abandono, el administrado se comprometió a realizar las siguientes actividades de restauración, control y estabilización y la reforestación (en las zonas intervenidas por el proyecto de abandono de los pozos Corrientes-15XCD, Corrientes-59DST, Corrientes-90D, Corrientes-107D y Pavayacu-146D, conforme se observa a continuación:

**Tabla N° 1: Compromisos asumidos en el Plan de Abandono<sup>13</sup>**

**"4.4.2 PROCEDIMIENTO DE RESTAURACION Y REFORESTACIÓN**

**Restauración**

Se conformará una brigada de restauración previamente capacitada, responsable de restaurar las áreas intervenidas para la habilitación del sitio, mediante trabajos de acondicionamiento que permitan luego los trabajos de revegetación. A continuación, se presentan los aspectos que se deberán tener en cuenta durante la restauración de las áreas intervenidas:

- Nivelación del terreno cuando sea necesario y la reposición de la capa orgánica.
- Las áreas compactadas serán escarificadas y revegetadas donde se haya retirado la vegetación, a fin de restaurar las condiciones físicas del suelo.
- Restauración de las áreas alteradas para la ejecución del proyecto hasta una condición equivalente a la original.
- Se recorrerá el área alteradas en busca de residuos, los cuales se dispondrán de acuerdo a las medidas de manejo de residuos propuestas.
- Los suelos removidos durante el desbroce inicial (topsoil), serán esparcidos homogéneamente sobre la superficie ocupada, a fin de contribuir en la regeneración natural.
- Reforestación de las superficies intervenidas de conformidad con el Programa de Reforestación.
- Las áreas de almacenamiento de combustibles, y donde existan evidencias de probable derrame de hidrocarburos u otros productos, se extraerán muestras de suelos para los análisis de Hidrocarburos Totales de Petróleo (TPH). Si los resultados de TPH superan los Estándares aprobados, los suelos serán recogidos y sometidos a un proceso de remediación (técnica de landfarming y/o confinamiento en celdas de seguridad).

(...)

**4.5 MONITOREO POST – ABANDONO**

(...)

**Control y estabilización de zona abandonada**

Esta actividad se realizará en forma previa al proceso de revegetación y consistirá en la preparación de los taludes hasta darle la estabilidad necesaria en orden de facilitar las labores de revegetación. Con este objetivo en esta primera etapa se efectuarán acciones tendientes al emparejamiento de taludes, taludes como suavizar aristas, remover bolones de mayor tamaño que sobresalgan de la cara del talud y emparejar los taludes.

Cabe mencionar que se procurará que las formas de los taludes se adapten a las geoformas presentes, de manera que las estructuras provoquen el mínimo corte visual en el paisaje.

(...)



7

<sup>11</sup> Plan de Abandono de Pasivos Ambientales - Seis (06) Pozos ATA en el Lote 8", aprobado mediante la Resolución Directoral N° 020-2013-MEM/AAE.

<sup>12</sup> Cabe señalar que en la redacción del único hecho imputado, en la Resolución Subdirectoral se repite el Pozo Corrientes-15XCD en dos oportunidades; no obstante, se refiere al mismo pozo. Por lo que, en la presente Resolución, la descripción del hecho imputado se está consignando dicho Pozo en sólo una oportunidad.

<sup>13</sup> Páginas 72, 73, 87 del archivo denominado "Expediente N° 0117-2017-DS-HID", contenido en el disco compacto obrante en el folio 46 del Expediente.





**Anexo 3**

**PROGRAMA DE REFORESTACIÓN**

El presente programa contiene todas las actividades necesarias para reforestar las áreas intervenidas por las instalaciones requeridas para el abandono de los pozos: Corrientes-15XCD, Corrientes-59DST, Corrientes-90D, Corrientes-107D, Pavayacu-132D y Pavayacu-146D.

(...)

Alcances

El alcance del Programa contempla la reforestación en las áreas intervenidas donde se instalarán el campamento, la plataforma y otras facilidades, comprometiendo una superficie total de 1.5 ha. En el Cuadro 1 se observa la superficie a reforestar para el Proyecto:

**Cuadro N° 1 Superficie Total a Reforestar**

Instalaciones	Área a Reforestar (ha)
Locación de Emplazamiento de los Equipos y Otras facilidades pozo Corrientes-15XCD.	0.25
Locación de Emplazamiento de los Equipos y Otras facilidades pozo Corrientes-59DST.	0.25
Locación de Emplazamiento de los Equipos y Otras facilidades pozo Corrientes-90D.	0.25
Locación de Emplazamiento de los Equipos y Otras facilidades pozo Corrientes-107D.	0.25
Locación de Emplazamiento de los Equipos y Otras facilidades pozo Locación de Emplazamiento de los Equipos y Otras facilidades pozo Corrientes-15XCD.	0.25
Locación de Emplazamiento de los Equipos y Otras facilidades pozo Pavayacu-146D	0.25
<b>Total</b>	<b>1.5 ha</b>

b) Análisis del único hecho imputado

11. Durante la Supervisión Especial 2017, la Dirección de Supervisión advirtió que Pluspetrol Norte no realizó la restauración de áreas intervenidas, el control y estabilización de la zona abandonada, ni la reforestación de las locaciones de emplazamiento de equipos y otras facilidades de los Pozos Corrientes-15XCD, Corrientes-59DST, Corrientes-90D, Corrientes-107D y Pavayacu-146D; correspondientes a las siguientes Plataformas:

**Tabla N° 2: Plataformas correspondientes a los Pozos materia de abandono**

PLATAFORMAS – LOTE 8		
PLATAFORMA	POZO	ESTADO ACTUAL
Corrientes-12XC	Corrientes-15XCD	ATA <sup>14</sup>
Corrientes-51XCD <sup>15</sup>	Corrientes-59DST	ATA
Corrientes-12XC	Corrientes-90D	ATA
Corrientes-107D	Corrientes-107D	ATA
Pavayacu-144D	Pavayacu-146D	ATA

Fuente: Acta e Informe de Supervisión

Elaborado por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA.

12. La presente imputación se sustenta en el Acta de Supervisión<sup>16</sup> y en el Informe de Supervisión<sup>17</sup>, así como en los registros fotográficos del Informe de Supervisión.



<sup>14</sup> Estado Temporalmente Abandonado (ATA).

<sup>15</sup> Si bien el Informe y Acta de Supervisión consideran que el Pozo 59DST se encuentra en la Plataforma 57, de acuerdo al Plan de Abandono, dicho Pozo se encuentra en la Plataforma 51. Cabe precisar que las coordenadas del Pozo materia de hallazgo coinciden con las de la plataforma 51 del Plan de Abandono.

<sup>16</sup> **Acta de Supervisión**

"(...)

5. No se realizó restauración de áreas intervenidas en las plataformas 144, 130, 57, 107 y 12X, referente a los pozos contemplados en el plan de abandono, el cual es materia de la supervisión.

6. No se realizó control y estabilización de zona abandonada en las plataformas 144, 130, 57, 107 y 12X, referente a los pozos contemplados en el plan de abandono el cual es materia de la supervisión.

7. No se realizó reforestación en áreas las cuales están consideradas como parte del alcance del plan de abandono el cual es materia de la supervisión."

Página 96 del archivo digital denominado "Expediente N° 0117-2017-DS-HID", contenido en el disco compacto obrante en el folio 46 del Expediente.

<sup>17</sup> Folios 6 al 10 del Expediente.

**Informe de Supervisión**

**"III.1.6 Conclusión del incumplimiento N° 1**

(...) Pluspetrol no habría cumplido con la restauración de áreas intervenidas, el control y estabilización de la zona abandonada ni el programa de reforestación del Plan de Abandono, aprobado mediante Resolución Directoral N° 020-2013-MEM/AE."



c) Análisis de los descargos del único hecho Imputado

13. En su escrito de descargos Pluspetrol Norte alegó que los equipos y otras facilidades utilizadas para la ejecución de las actividades de abandono de los pozos materia del presente PAS fueron instaladas en áreas intervenidas, las mismas que se encontraban comprendidas en plataformas donde se ubican los pozos que se iban a abandonar, así como pozos que se encuentran activos.
14. Añadió que las áreas intervenidas de los pozos en abandono se siguen utilizando para la operación de los pozos activos, ya que los pozos operativos se encuentran en la misma plataforma, por lo que no corresponde su restauración, control ni estabilización de la zona abandonada, asimismo tampoco corresponde la reforestación de dichas áreas<sup>18</sup>.
15. Al respecto, cabe mencionar que si bien al administrado se le imputó que incumplió lo establecido en Plan de Abandono, al no haber efectuado la restauración de áreas intervenidas, el control y estabilización de la zona abandonada, así como la reforestación de las locaciones de emplazamiento de equipos y otras facilidades de los Pozos Corrientes-15XCD, Corrientes-59DST, Corrientes-90D, Corrientes-107D y Pavayacu-146D; correspondientes a las Plataformas Corrientes y Pavayacu, resulta necesario advertir si de los medios probatorios que sustentan la presente imputación es posible exigir al administrado que realice dichas actividades.
16. Cabe mencionar que el Plan de Abandono está referido al conjunto de acciones que realizará el titular de la actividad para dar por concluida su actividad de hidrocarburos y/o abandonar sus instalaciones, áreas, o lote previo su retiro definitivo a fin de corregir cualquier condición adversa en el ambiente e implementar el reacondicionamiento que fuera necesario para volver el área a su estado natural o dejarla en condiciones apropiadas para su nuevo uso<sup>19</sup>, de acuerdo al artículo 4° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en lo sucesivo, **RPAAH**).
17. En ese sentido, en el presente caso, corresponde evaluar si las áreas intervenidas de los pozos Corrientes-15XCD, Corrientes-59DST, Corrientes-90D, Corrientes-107D y Pavayacu-146D no involucran las áreas intervenidas de otros pozos que se encuentren en operación.
18. Sobre el particular, de la revisión de las fotografías N° 1, 2, 8, 17, 18, 25, 26, 33, 34, 40 del Informe de Supervisión, tomadas por la Dirección de Supervisión durante la Supervisión Especial 2017, se advierte que los pozos abandonados



<sup>18</sup> Cabe precisar que el alegato referido a la restauración, control y estabilización fue formulado en el Acta de Supervisión (ítem 15. Observaciones del Administrado) y en el escrito presentado el 29 de mayo del 2017

Página 201 y 97 del archivo digital denominado "Expediente N° 0117-2017-DS-HID", contenido en el disco compacto obrante en el folio 46 del Expediente.

<sup>19</sup> Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

"Artículo 4°.- Definiciones

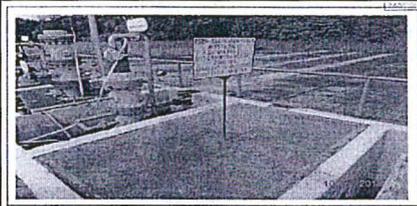
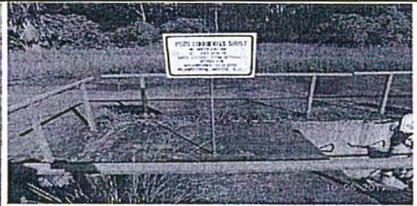
(...)

**Plan de Abandono.-** Es el conjunto de acciones que realizará el Titular para dar por concluida su Actividad de Hidrocarburos y/o abandonar sus instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo de éste a fin de corregir cualquier condición adversa en el ambiente e implementar el reacondicionamiento que fuera necesario para volver el área a su estado natural o dejarla en condiciones apropiadas para su nuevo uso. Este Plan incluye medidas a adoptarse para evitar impactos adversos al ambiente por acción de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan existir o que puedan aflorar con posterioridad."



(materia de análisis) se encuentran al costado de pozos operativos y que comparten la misma plataforma, conforme se observa a continuación:

**Tabla N° 3: Fotografías de los Pozos Corrientes-15XCD, Corrientes-59DST, Corrientes-90D, Corrientes-107D y Pavayacu-146D**

Plataforma	Pozo	Fotografías del Informe de Supervisión <sup>20</sup>	Pozos en operación observados por la Dirección de Supervisión durante la Supervisión Especial 2017  (las distancias entre los pozos abandonados y los que están en operación son mínimas, ubicados aproximadamente a un metro de distancia)
Corrientes-12XC	Corrientes-15XCD	<p align="center"><b>Fotografías N° 33 y 34</b></p>  <p>Fotografía N° 33. Componente: Pozo 15XCD ubicada en la plataforma 12X en la locación Corrientes, el cual se menciona en el plan de abandono de la presente supervisión. Coordenadas: Zona 18N 424662 Este, 9073779 Norte.</p>  <p>Fotografía N° 34. Componente: Pozos 90D y 15XCD, los cuales se mencionan en el plan de abandono de la presente supervisión y pozos 81, 16XCD y 12XC y 1011D los cuales se encuentran en producción, ubicada en la plataforma 12X, en la locación de Corrientes. Coordenadas: Zona 18N 424662 Este, 9073779 Norte.</p>	Pozos 81, 16XCD, 12XC y 1011D en producción.
Corrientes-51XCD	Corrientes-59DST	<p align="center"><b>Fotografías N° 17 y 18</b></p>  <p>Fotografía N° 17. Componente: Pozo 59DST ubicada en la plataforma 57 en la locación de Corrientes, el cual se menciona en el plan de abandono de la presente supervisión. Coordenadas: Zona 18N 423213 Este, 9075609 Norte.</p>  <p>Fotografía N° 18. Componente: Pozo 57X identificado como pozo ATA, el pozo 59DST el cual se menciona en el plan de abandono de la presente supervisión y pozo 51 el cual se utiliza para reinyección, ubicada en la plataforma 57, en la locación de Corrientes. Coordenadas: Zona 18N 423213 Este, 9075609 Norte.</p>	Pozo 51 para reinyección.



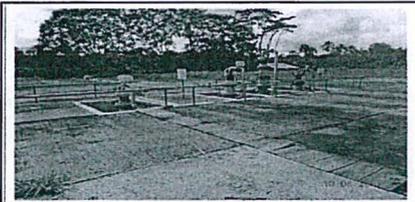
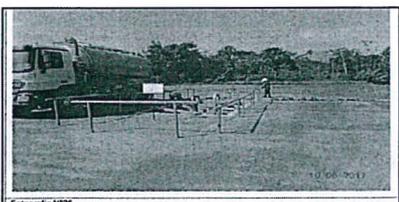
Y



20

Páginas de la 153 a la 172 del documento denominado "EXPEDIENTE N° 0117-2017-DS-HID", obrante en el folio 46 del Expediente.



Corrientes-12XC	Corrientes-90D	<p align="center"><b>Fotografía N° 34</b></p>  <p>Fotografía N°34. Componente: Pozos 90D y 15XCD, los cuales se mencionan en el plan de abandono de la presente supervisión y pozos 81, 16XCD y 12XC y 1011D los cuales se encuentran en producción, ubicada en la plataforma 12X, en la locación de Corrientes. Coordenadas: Zona 18M 494662 Este, 9575779 Norte.</p>	Pozos 81, 16XCD, 12XC y 1011D en producción.
Corrientes-107D	Corrientes-107D	<p align="center"><b>Fotografías N° 25, 26 y 40</b></p>  <p>Fotografía N°25. Componente: Pozo 107D ubicada en la plataforma 107 en la locación de Corrientes, el cual se menciona en el plan de abandono de la presente supervisión. Coordenadas: Zona 18M 493180 Este, 9576338 Norte.</p>  <p>Fotografía N°26. Componente: Pozo 107D el cual se menciona en el plan de abandono de la presente supervisión y pozos 118D, 1013 y 1026 los cuales se encuentran en producción, ubicada en la plataforma 107, en la locación Corrientes. Coordenadas: Zona 18M 493180 Este, 9576338 Norte.</p>  <p>Fotografía N°40. Componente: Vista panorámica plataforma 107 en la locación de Corrientes Zona 18M 494662 Este, 9575779 Norte.</p>	Pozos 118D, 1013 y 1026 en producción.
Pavayacu-144D	Pavayacu-146D	<p align="center"><b>Fotografías N° 1, 2 y 3</b></p>  <p>Fotografía N°1. Componente: Pozo 116D ubicada en la plataforma 144, en la locación de Pavayacu, el cual se menciona en el plan de abandono de la presente supervisión. Coordenadas: Zona 18M 490445 Este, 9622183 Norte.</p>  <p>Fotografía N°2. Componente: Pozos 144D, 145D, 147D, 148D y 150D identificadas como pozos ATA, el pozo 146D el cual se menciona en el plan de abandono de la presente supervisión y pozo 1112D el cual se encuentra en producción, ubicada en la plataforma 144, en la locación de Pavayacu. Coordenadas: Zona 18M 490445 Este, 9622183 Norte.</p>	Pozo 1112D en producción.





Fuente: Informe de Supervisión.  
Elaborado por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

19. En ese sentido, en la medida que las áreas intervenidas de los pozos abandonados y operativos son compartidas, en el presente caso, para exigir al administrado las actividades de restauración de áreas intervenidas, el control y estabilización de la zona abandonada, reforestación de las locaciones de emplazamiento de equipos y otras facilidades de los Pozos Corrientes-15XCD, Corrientes-59DST, Corrientes-90D, Corrientes-107D y Pavayacu-146D resulta necesario que las áreas materia de análisis no estén sujetas a una actividad en operación.
20. Ello en la medida que realizar las actividades de restauración de áreas intervenidas, el control y estabilización de la zona abandonada, reforestación de las locaciones de emplazamiento de equipos y otras facilidades de los Pozos Corrientes-15XCD, Corrientes-59DST, Corrientes-90D, Corrientes-107D y Pavayacu-146D involucra el desmontaje de equipos y estructura, movimiento de suelo, reforestación de la plataforma donde se ubican los pozos a abandonar, lo que cual no permitiría al administrado realizar los trabajos en los pozos que se encuentran en operación, toda vez que estos cuentan como área efectiva de trabajo a la misma plataforma de los pozos materia de análisis.
21. Adicionalmente, cabe mencionar que exigir al administrado las actividades materia de análisis en las áreas de los referidos pozos indicados en el Plan de Abandono, involucraría implícitamente realizar el abandono de las áreas de los pozos que se encuentran en operación observados durante la Supervisión Especial 2017.
22. Siendo que de la revisión del expediente no se advierte documento alguno que permita exigir al administrado también el abandono de las áreas de los pozos observados en operación durante la Supervisión Especial 2017, sea por vencimiento de contrato, decisión del administrado, realización de suelta de áreas o disposición del OEFA, conforme lo dispone el artículo 98<sup>o21</sup> del RPAAH, **por lo que se archiva el presente extremo del PAS.**
23. En ese sentido, no resulta pertinente emitir un pronunciamiento sobre los demás argumentos señalados por el administrado en este extremo.



<sup>21</sup> Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM.  
**"Artículo 98°.- Abandono de Actividad**  
 El Titular deberá presentar el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial correspondiente ante la Autoridad Ambiental que aprobó el Estudio Ambiental, cuando, total o parcialmente, se dé por terminada una Actividad de Hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo. Las situaciones que dan lugar al abandono y, consecuentemente, requieren la presentación obligatoria del Plan de Abandono correspondiente, son las siguientes:  
 a) Atendiendo a la fecha del vencimiento del Contrato del Lote.  
 b) Cuando el Titular decida concluir la actividad de hidrocarburos o devolver el Lote  
 c) Cuando se realice la suelta de áreas, salvo que PERUPETRO S.A. determine lo contrario en atención a la no realización de actividades o cualquier otra circunstancia que considere pertinente.  
 d) Cuando la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental lo disponga."



24. A su vez, es preciso indicar que el análisis realizado en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental (como el sellado de los pozos indicados en el Plan de Abandono, entre otros), incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y de lo dispuesto en el artículo 4° del RPAS del OEFA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Pluspetrol Norte S.A.**, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Informar a **Pluspetrol Norte S.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

2

Regístrese y comuníquese

RICARDO MACHUCA BREÑA  
Director de la Dirección de Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos - DFAI



